



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

RESOLUCIÓN No. 059 de 2026

(24 de junio de 2026)

CAMPEONATO NACIONAL BETPLAY INTERCLUBES PRIMERA C

“Por la cual se dictan disposiciones disciplinarias, se resuelve una solicitud de revisión, se informan medidas de integridad y se imponen sanciones a los participantes.”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento los Campeonatos Nacionales Interclubes 2026.

CONSIDERANDO

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ARCHIVAR LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de los clubes OROS DEL PACÍFICO y MAGIA FÚTBOL CLUB por los hechos ocurridos el pasado 13 de junio de 2026 en el partido No. 43 del campeonato, los cuales derivaron en la suspensión definitiva del encuentro al no encontrar mérito suficiente de acuerdo a las pruebas valoradas.

HECHOS

1. Que de acuerdo con el informe oficial del partido disputado el 13 de junio de 2026 entre los clubes OROS DEL PACÍFICO y MAGIA FÚTBOL CLUB, el encuentro fue terminado de manera anticipada en el minuto 90+3 cuando el marcador era 0:1 a favor del club visitante. Esta decisión arbitral se fundamentó en: i) Una confrontación física entre jugadores de ambos equipos; ii) Invasión de terreno de juego por parte de espectadores; iii) Amenazas e insultos graves dirigidos al cuerpo arbitral ("Buenaventura tiene una sola salida", "Árbitros HP", "Yo a ese árbitro lo mato"); iv) Falta de garantías de seguridad para los participantes y el equipo arbitral, impidiendo la continuación normal del cotejo.
2. Mediante escrito radicado el 20 de junio de 2026, el club OROS DEL PACÍFICO presentó sus descargos, controvirtiendo la versión arbitral, alegando que: (i) no existió una "batalla campal" o gresca colectiva, sino hechos aislados entre jugadores que fueron sancionados individualmente, (ii) el cuerpo técnico no participó en actos violentos y (iii) los incidentes con el público fueron menores y no imputables a una conducta generalizada o instigada por los clubes participantes

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

Que, para garantizar el derecho al debido proceso (Art. 1 CDU-FCF) y el derecho de defensa, este Comité consideró imperativo abrir investigación formal, vinculando a los clubes involucrados para que expliquen su participación o responsabilidad en los hechos descritos. **(i) Respecto al Club OROS DEL PACÍFICO (Local):** Se le investiga por la presunta infracción a los artículos 10, 48, 97 y 92 literal c) del RGC, en concordancia con los artículos 78 literal f), 79 literal b), 85 literal c) y 83 literal h) del CDU-FCF, dada su calidad de organizador y responsable de garantizar la



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

seguridad en el escenario deportivo. **(ii) Respecto al MAGIA FÚTBOL CLUB (Visitante):** Se le investiga por la presunta infracción a los artículos 48 y 92 literal c) del RGC, en concordancia con los artículos 78 literal f) y 83 literal i) del CDU-FCF, por la presunta participación de sus jugadores en las conductas que derivaron en la terminación anticipada del encuentro.

Si bien los informes de los oficiales de partido gozan de presunción de veracidad conforme al artículo 159 del CDU-FCF, dicha presunción es iuris tantum y puede ser desvirtuada mediante pruebas en contrario. En el presente caso, tras revisar el material probatorio aportado y el descargo presentado por los clubes, este Comité encuentra que no existe evidencia técnica, documental o testimonial suficiente que permita tipificar una "confrontación colectiva" bajo el estándar probatorio requerido por el artículo 92 del RGC.

La defensa ha demostrado, mediante la relación de los hechos y la inexistencia de sanciones disciplinarias adicionales (amonestaciones o expulsiones de cuerpo técnico o directivos) que sustenten la tesis de una gresca de carácter institucional o colectivo, que el incidente se limitó a disputas individuales que fueron atendidas y controladas por el cuerpo arbitral. La falta de identificación de un número plural de agresores activos y la ausencia de una participación deliberada de las delegaciones en una "confrontación colectiva" desvirtúa los elementos constitutivos de la infracción prevista para riñas colectivas

Ante la insuficiencia de elementos que demuestren que los clubes o sus integrantes instigaron, promovieron o participaron en una confrontación masiva que justificara la suspensión definitiva por falta de garantías imputable a los clubes, no es posible proferir un fallo sancionatorio. El in dubio pro disciplinario, principio rector del Derecho Disciplinario, obliga a este Comité a resolver a favor de los investigados en ausencia de certeza probatoria.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR de manera definitiva la investigación disciplinaria iniciada contra los clubes OROS DEL PACÍFICO y MAGIA FÚTBOL CLUB por los hechos ocurridos el 13 de junio de 2026, al no encontrarse mérito probatorio suficiente que demuestre la existencia de una confrontación colectiva o una conducta sancionable conforme al CDU-FCF y al RGC.

SEGUNDO. NOTIFICACIÓN. Notificar la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC.

TERCERO. RECURSOS. Contra la presente apertura no proceden recursos.

ARTÍCULO 3. SOBRE EL REGLAMENTO: En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento General Interclubes 2026 (Resolución No. 06125 de 2025), los clubes que por retiro voluntario o por sanción de expulsión del campeonato (sanción en firme) después del comienzo de la competición oficial, perderán su derecho a inscribirse para las próximas dos ediciones (2027-2028) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

ARTÍCULO 4. DE LA ADULTERACIÓN Y FALSEDAD DOCUMENTAL: Con fundamento en el artículo 94 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), quien en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, de alguna manera falsifique, altere propicie, sustraiga, oculte o utilice documentos falsos, o documentos oficiales con el fin de inducir a error a las autoridades del fútbol asociado será sancionado en los términos del referido artículo. El club podrá ser expulsado de la competición según la gravedad del fraude.

ARTÍCULO 5. DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CLUBES. De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del CDU-FCF, los clubes son solidariamente responsables de la validez y autenticidad de los documentos presentados para la inscripción de sus jugadores y oficiales en el sistema COMET. La buena fe no exime de responsabilidad al club, el cual debe verificar exhaustivamente la legalidad de los registros civiles y documentos de identidad antes de su reporte a DIFUTBOL.

ARTÍCULO 6. DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD. De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 del RGC, artículos 94 y SS del CDU-FCF, la suplantación de un jugador u oficial en la planilla de juego o en el sistema de registro acarreará para el autor material una suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol hasta por (5 años) y para el club la pérdida de los puntos obtenidos en dicho encuentro y la expulsión del campeonato, sin perjuicio de las acciones judiciales que DIFUTBOL deba tramitar ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 7. DE LAS TRANSFERENCIAS Y COBROS INDEBIDOS. De estricta conformidad con el Decreto 1085 del 2015, el Estatuto del Jugador de la FCF y las comunicaciones del Ministerio del Deporte, se prohíbe a los clubes participantes retener el carné, negar el paz y salvo deportivo o impedir la transferencia e inscripción de un jugador (a) aficionado alegando deudas que no estén estipuladas en las normas concordantes.

ARTÍCULO 8. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. En cumplimiento del CDU-FCF, se prohíbe actos de violencia y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana mediante actos de discriminación por raza, color, sexo, género, religión u origen. Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhortan a todos y cada uno de los participantes y al público en general a eliminar cualquier forma de discriminación o de violencia en el fútbol. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF. Los clubes responderán por el comportamiento de sus aficionados, oficiales, jugadores y público con la pérdida de puntos y/o la expulsión del campeonato, según la gravedad de la infracción o la reincidencia.

ARTÍCULO 9. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS. En cumplimiento al artículo 58 numeral 4 del CDU-FCF en el fútbol aficionado tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán la suspensión automática del jugador para el siguiente partido del mismo campeonato. Estas tarjetas son notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y su cumplimiento es obligatorio; las amonestaciones recibidas en el transcurso de esta competición no se trasladarán a otros torneos organizados por DIFUTBOL.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

“Artículo 58. Amonestación.

(...)

4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”

ARTÍCULO 10. Suspender a los jugadores y/o oficiales que se relacionan a continuación, con base en los informes arbitrales de la presente fecha:

GRUPO-1 /PRIMERA C 2026	SEGOVIA F.C	3693579	LESTER DAYAN BORJA MURILLO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-2 /PRIMERA C 2026	C.D EL CARMEN DE VIBORAL	8067489	JOSE LUIS CHICA MONTOYA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-2 /PRIMERA C 2026	C.D EL CARMEN DE VIBORAL	3704058	JUAN PABLO MUÑOZ SUAZA	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
GRUPO-2 /PRIMERA C 2026	C.D. EMBAJADORES	6270067	BEJARANO AYALA, YILDER	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-4 /PRIMERA C 2026	LA CANTERA F.C	1807117	BOLIVAR SOLIS DELGADO.CT-	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
GRUPO-5 /PRIMERA C 2026	ACADEMIA F.C	8280730	OSWALDO VELASCO PORRAS-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
GRUPO-5 /PRIMERA C 2026	GAMA	7408930	JULIO CESAR GUTIERREZ SALAZAR-C.T	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
GRUPO-6 /PRIMERA C 2026	LOCOS POR EL FUTBOL	3664961	JUAN SEBASTIAN CARABALI GARCIA	1 FECHA / Art. 63-C /CDU-FCF
GRUPO-6 /PRIMERA C 2026	SPORT CAUCA	8789757	JOSE ADRIAN CHAVEZ PERDOMO	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
GRUPO-7 /PRIMERA C 2026	TALENTOS G.V DE FUTBOL	6071241	EVIN JAVIER OROBIO CASTILLO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-7 /PRIMERA C 2026	RACING GUACARI	3687758	JOSE RICARDO VALENCIA OBREGON	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-8 /PRIMERA C 2026	INTERNACIONAL FC CALI	2888057	CAMILO ALEJANDRO FIERRO PEDRAZA	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
GRUPO-8 /PRIMERA C 2026	C.D ATL.PUERTO TEJADA F.C.	2837202	STIVEN RENTERIA MEJIA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-8 /PRIMERA C 2026	CANDELARIA FC	5890050	JUAN CAMILO POTES RODRIGUEZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-9 /PRIMERA C 2026	ACADEMIA FUTBOL CLUB	8700690	JHOGAN ANDRES MONTILLO CARBONERO-CT.	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
GRUPO-11 /PRIMERA C 2026	B&O LOS EMBAJADORES REAL	5997302	JOHAN DANIEL RODAS MESA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-11 /PRIMERA C 2026	CUNDINAMARCA BOGOTA	3531227	JUAN DAVID CASTELLANOS MATIZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-11 /PRIMERA C 2026	ESTRELLA ROJA	3819404	FERMIN ALEXANDER CAMARGO NIÑO	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
GRUPO-12 /PRIMERA C 2026	COMPARTIR BOGOTA	7026619	BRAYAN STIVEN MUÑOZ PAZ	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
GRUPO-12 /PRIMERA C 2026	ACADEMIA FRANCESA DE FUTBOL	2879227	JUAN DAVID MESTIZO CALDERON	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
GRUPO-14 /PRIMERA C 2026	ACADEMIA DORADA	6929035	JUAN MANUEL MENDOZA BETANCUR	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-15 /PRIMERA C 2026	CA ALIANZA LLANOS	2498442	ALVARO NICOLAS MANCILLA RAMIREZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-15 /PRIMERA C 2026	CA ALIANZA LLANOS	2461612	JOSE ANDRES RIASCOS ROJAS	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
GRUPO-15 /PRIMERA C 2026	A. CES. I.	8815360	DIOVAN FABIAN CASTILLA MARTINEZ	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
GRUPO-15 /PRIMERA C 2026	UNITROPICO F.C	2503141	WILMER ANDRADE LEAL LOPEZ-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
GRUPO-15/PRIMERA C 2026	CA ALIANZA LLANOS	2905589	MERCADO MAYORGA, JUAN FELIPE	1 FECHA / Art. 63-C /CDU-FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

GRUPO-17 /PRIMERA C 2026	REAL SABANALARGA	3792103	JUAN DAVID THERAN ESTRADA-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
GRUPO-18 /PRIMERA C 2026	CENTRAL CAMPO DE LA CRUZ	3683353	MATEO CHALARCA CARO	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-18 /PRIMERA C 2026	CENTRAL CAMPO DE LA CRUZ	8806566	YOVANA ELVIRA RODRIGUEZ MARRIAGA- C.T	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
GRUPO-18 /PRIMERA C 2026	CENTRAL CAMPO DE LA CRUZ	8806569	ALVARO MANUEL REALES GARCIA-CT-	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
GRUPO-19 /PRIMERA C 2026	GUERRERO M.V.F.C.	3669557	LUIS MARIO CARMONA CARO	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
GRUPO-20 /PRIMERA C 2026	CENTELLA VALLENATA	7029506	JAVIER ANDRES CARRASCAL ACEVEDO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-22 /PRIMERA C 2026	DEPORTIVO QUIQUE	3655487	JUAN JOSE POLO RIVAS	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-22 /PRIMERA C 2026	DPTVO MANZANARES F.C	3691093	FREDDY JOSE CREUS ALBUS	1 FECHA / Art. 63-C /CDU-FCF
GRUPO-23 /PRIMERA C 2026	ONCE SUCRE	2861497	SEBASTIAN JOSE MAGALLANES KERGUELEN	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-23 /PRIMERA C 2026	C.D. ESCUELA REY PELE	3485077	JORLAN DAVID GUZMAN IBARRA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-24 /PRIMERA C 2026	ATLETIC CLUB BOLIVAR	8266209	ANDRES LEONARDO VIBANQUE LUNA-C.T.	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
GRUPO-24 /PRIMERA C 2026	C.D ATLETICO JIREH	3152401	NEVER STIVEN RIVERA ROJO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-25 /PRIMERA C 2026	SANTANDER DEL NORTE	2845709	JONATHAN ANDRES GUTIERREZ CEBALLOS	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-26 /PRIMERA C 2026	CLUB FERRY	7235908	KEVIN BRAYAN TORRECILLA SARMIENTO	1 FECHA / Art. 63-C /CDU-FCF
GRUPO-27 /PRIMERA C 2026	ACADEMIA AGUACHICA	8702288	LUIS ANTONIO DIAZ VILORIA-CT.	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF

Dada en Bogotá, D.C., a los (24) días del mes de junio de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario